

Exp.: 08-OPEN-00163.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA.

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 7/12/2025 tuvo entrada en el registro de la Comunidad de Madrid la solicitud de acceso a información pública con número de referencia [REDACTED] relativa a:

“Solicito el registro de incidencias nocturnas o parte de noche de la residencia concertada Los Nogales Santa Eugenia la noche del 18 al 19 de agosto por un posible caso de negligencia y negación de auxilio. El residente [REDACTED] sufrió un episodio de convulsiones con aspiración durante la noche y no fue atendido hasta las 9.30 de la mañana. Este episodio le produjo una neumonía por aspiración que le provocó la muerte. Puedo aportar historia clínica donde se deja constancia de estos hechos. Esta información ya se solicitó en repetidas ocasiones oficialmente y la residencia se negó a darla.”

Segundo.- Tras analizar la documentación solicitada, se advierte que el registro requerido contiene datos personales identificativos y, además, información relativa al estado de salud de las personas residentes.

Tercero.- A efectos de comunicación, la interesada ha optado en su solicitud por ser notificada de forma electrónica.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Único.- El derecho de acceso a la información pública, regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe ejercerse respetando los límites establecidos en su artículo 15, relativo a la protección de datos de carácter personal. Dicho precepto dispone que cuando la información solicitada contenga datos personales, el acceso se condicionará a que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas afectadas, especialmente cuando se trate de categorías especiales de datos.

El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) establecen que los datos

personales deben ser tratados de forma lícita, leal y transparente, garantizando la confidencialidad y la protección de la privacidad. El artículo 9 del RGPD considera especialmente protegidos los datos relativos a la salud, cuyo tratamiento está sujeto a estrictas limitaciones.

En el caso analizado, la información solicitada incluye datos personales que no pueden ser anonimizados sin desnaturalizar su contenido, es decir, la eliminación de dichos datos haría que la información perdiera su sentido y finalidad, quedando incompleta o irrelevante para el objeto de la solicitud. Por tanto, la divulgación supondría una vulneración de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Aunque la Ley de Transparencia persigue reforzar la publicidad de la actividad pública, este principio debe ponderarse con la protección de datos personales. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, en relación con los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia

RESUELVE

Denegar la solicitud de información por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Único.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL MAYOR Y A LA DEPENDENCIA
Óscar Álvarez López

Firmado digitalmente por: OSCAR ALVAREZ LÓPEZ - ***4036**
Fecha: 2025.12.26 15:21